

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE LIMÓN PARA QUE INVESTIGUE, ANALICE, ESTUDIE, Y DICTAMINE TODOS LOS PROYECTOS DE LEY, Y VALORE LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGROPECUARIA, AMBIENTAL, TURÍSTICA, LABORAL, Y CULTURAL DE TODA LA PROVINCIA DE LIMÓN
EXPEDIENTE 20.935**

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2, 4, 11 y ADICIÓN DE ARTICULOS NUEVOS A LA LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMON N.º 7941 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N° 22.740

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
28 de marzo de 2022**

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**CUARTA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)**

AREA LEGISLATIVA VII

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados integrantes de la **COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 20.935**, rendimos el presente dictamen afirmativo de mayoría para el **Expediente N.º 22.740 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2, 4, 11 y ADICIÓN DE ARTICULOS NUEVOS A LA LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMON N.º 7941 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y SUS REFORMAS”** publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 209, del 29 de octubre del 2021 en virtud de las siguientes consideraciones:

- **OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:**

La presente iniciativa tiene por finalidad realizar unas reformas y adicionar unos artículos a la Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón, N.º 7941 con el fin de proporcionarle los mecanismos necesarios para poder agilizar los procesos operativos de la institución. Es una entidad que tiene más de 20 años, lo que ha permitido evidenciar que se requieren modificaciones que le permitan su crecimiento.

El proyecto de ley consta de dos artículos, uno de ellos en el que se establecen las reformas y otro en el que se plantean las adiciones. En cuanto a las reformas se aborda la modificación de los artículos 2, 4 y 11 de la Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón, N.º 7941 para crear sedes regionales y extender sus servicios de docencia, investigación y acción social en cualquier lugar de la provincia de Limón.

Se propone también una reforma al artículo 4 para incluir la palabra “administración”, de la siguiente forma: “La dirección, el gobierno del Colegio y *administración* estarán a cargo del Consejo Directivo, el Decano y el Consejo de Decanatura.

En el artículo 11 se le permite a CUNLIMÓN, la celebración de convenios con cualquier universidad pública y se le amplía en las de tipo privado nacional e internacional.

En cuanto a las adiciones propuestas, se agregan 4 artículos nuevos a la Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón, N° 7941. Dentro de los que se establecen y facultan las fuentes de ingresos y patrimonio, como se procederá en cuanto al reintegro de por daños económicos.

- **TRÁMITE LEGISLATIVO**

- Esta iniciativa legislativa fue presentada a la corriente legislativa el 10 de octubre del 2021 por los diputados David Gourzong Cerdas, Marolin Azofeifa Trejos y Eduardo Cruickshank Smith. Se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No 209, del 29 de octubre del 2021 y fue asignado a esta Comisión Especial el 26 de octubre del 2019.
- Ingresó al orden del día de este foro el 14 de febrero del 2022.
- En la sesión N° 72 del 21 de febrero del 2022, se asigna a la subcomisión coordinada por el diputado Gourzong Cerdas, Eduardo Cruickshank Smith y la diputada Marolin Azofeifa Trejos, para el estudio del expediente, por un plazo de 30 días hábiles. Mediante la moción N° 07-72, se aprueba consultar el expediente a:
 - Colegio Universitario de Limón
 - Consejo Superior de Educación
 - Universidad de Costa Rica
 - Universidad Nacional
 - Universidad Estatal a Distancia
 - Instituto Tecnológico de Costa Rica
 - Universidad Técnica Nacional
 - Contraloría General de la República
 - Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
 - Ministerio de Hacienda.

- En la misma sesión, con la moción N° 09 -72, se aprueba convocar en audiencia a la Decanatura del Colegio Universitario de Limón.
- En la sesión N° 75 de 14 de marzo, se recibe en audiencia a la Decanatura y asesoría legal del CUNLIMON.
- En la sesión N° 78 del 28 de marzo, se aprueba el informe de subcomisión, mociones adjuntas y en consecuencia se dictamina el expediente en la Comisión Caribe.

- **CONSULTAS**

A continuación, se muestra un cuadro resumen de los criterios recibidos sobre el expediente de ley en estudio:

Institución	Nº oficio	Fecha	Criterio
Colegio Universitario de Limón	Dec-108-2022	11/03/2022	Realiza la justificación de la importancia y necesidad de la iniciativa.
Universidad Técnica Nacional	DGAJ-123-2022	11/03/2022	Avala la aprobación del proyecto de ley
Contraloría General de la República	DJ-0535	16/03/2022	Realiza observaciones al proyecto.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del expediente

La iniciativa en estudio cuenta con el apoyo de instituciones que reconocen que este es un tema de gran importancia.

El Colegio Universitario de Limón, establece que la *“reforma propuesta en su artículo 2 daría la posibilidad al CUNLIMON, de posicionarse a lo largo y ancho de la provincia de Limón, estableciendo aulas satélites o desconcentradas, y de esta forma impactar en las zonas en donde exista mayor necesidad de los servicios de academia, los cuales de previo a la reforma resultaban negados por la disposición de la misma ley (...).”*

Indica en cuanto a la reforma al artículo 4 que *“se logrará, dar al Consejo de Decanatura facultades administrativas y no solo de asesor con respecto de las emanadas por el Consejo Directivo.”*

También, la propuesta de ley, *“da la posibilidad de suscribir convenios con otras instituciones o empresas, con las cuales se les permita establecer alianzas estratégicas y de cooperación en áreas que por su naturaleza sean de real interés para el CUNLIMON, y no solo de articulación académica como lo ha permitido la ley 7941 hasta la actualidad.”*

Insisten en que es *“pertinente la adición de estos nuevos artículos, siendo que con las disposiciones permitirían al CUNLIMON, la consecución de nuevas y frescos ingresos, considerando además las disposiciones últimas con respecto del fortalecimiento de las finanzas públicas.”*

Concluyen en que *“lo pretendido es la dotación de herramientas por medio de la vía legislativa o normativa, para la consecución de nuevos ingresos que permitan a la institución operar de forma más eficiente siempre en el desarrollo académico de la provincia, como uno de los objetivos primordiales dado por la ley de creación”*

La Universidad Técnica Nacional manifiesta su aval al proyecto de ley como representante dentro del Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón, en términos de que *“el análisis de los numerales objetos de reforma, en este caso los artículos 2, 4, 11 y la adición de temas relacionados con los ingresos, reintegros por daños económicos, constitución de fideicomisos, se catalogan como medidas que*

podrían dinamizar la captación de recursos frescos, así como acentuar la prestación de servicios de esta Institución en una provincia que sobra señalar cuenta con un grave rezago.”

En cuanto a la Contraloría General de la República realiza observaciones al proyecto:

“En primer término, en lo que refiere a la propuesta de autorizar al CUNLIMÓN para constituir fideicomisos para la administración de sus recursos, es importante señalar que esta Contraloría General ha señalado algunos aspectos que inciden en los costos de administración de fideicomisos creados con recursos públicos, elementos que no pueden ser dejados de lado durante la discusión legislativa del proyecto. En esa línea, este órgano contralor ha subrayado la importancia de disponer de análisis técnicos, económicos y jurídicos previos a la selección de dicha figura que permitan identificar y valorar los costos y beneficios de su uso, a fin de garantizar que sea la figura idónea y más adecuada para la mejor satisfacción del interés público. Además, se ha destacado la necesidad de considerar, dentro de los análisis técnicos del costo-beneficio del uso de dicha figura, entre otros aspectos el pago de comisiones y otros gastos que implican este tipo de figuras.”

De igual forma, hacen mención a que *“en el mes de diciembre de 2022 entrará a regir la Ley General de Contratación Pública, cuyas disposiciones serán de cumplimiento obligatorio para CUNLIMON, específicamente en lo que interesa el capítulo VI del Título III sobre fideicomisos –artículos 79, 80 y 81-, normativa que deberá considerarse en la eventual constitución de fideicomisos.”*

En vista de las anteriores observaciones, la subcomisión atiende el criterio de la Contraloría y se propone a la Comisión la eliminación de la figura del fideicomiso de la iniciativa de ley, al considerarse que dicho instrumento conlleva aspectos que inciden en los costos de administración y la importancia que recae en hacer un análisis técnico económico y jurídicos previo a la selección de dicha figura que permitan identificar y valorar costos y beneficios de su uso, de manera que se

garantice que es la figura idónea y más adecuada para la mejor satisfacción del interés público; además, se considera que dicha reforma puede entorpecer el proceso de análisis y discusión de la propuesta de ley. Esa moción se aprobó en la sesión N° 78 del 28 de marzo del 2022.

En otra línea de ideas, la Contraloría hace referencia a la habilitación que se le da al CUNLIMON, para suscribir contratos de préstamo con fuentes nacionales o internacionales, en el entendido que dichos recursos se administrarán de conformidad con el principio de caja única, en ese sentido, señalan que *“es necesario valorar con detenimiento la pertinencia de que recursos que se encuentren en la caja única se sometan a un fideicomiso de administración que realice un fiduciario, cuando el patrimonio fideicometido o parte del mismo se encuentra en cuenta única.”*

(...)

La Contraloría recomienda *“establecer en la normativa por adicionar que, de previo a suscribir contratos de préstamos, deberá contarse con análisis financieros, técnicos y legales que permitan asegurar que la gestión de la deuda será eficiente, es decir, que se atiendan las funciones sustantivas del Estado con mecanismos de alta rentabilidad social y el pago de la deuda, procurando el menor costo posible a un nivel de riesgo prudente.”*

Por otro lado hacen notar que *“la incorporación de recursos provenientes de la venta de servicios, mediante (...) modificación interna, a las partidas presupuestarias correspondientes de la institución (...) tal y como lo establece el proyecto, resulta contrario a la regulación técnica sobre presupuestos públicos emitida con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, reformado por el inciso d) del artículo 126 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”*

En igual sentido a lo mencionado, señalan que, *“el producto de las ventas que genere el CUNLIMON, corresponden a ingresos que requieren ser incorporados al presupuesto de la entidad mediante presupuestos iniciales o extraordinarios sujetos*

a aprobación de la Contraloría General, y no mediante modificaciones internas que únicamente deben ser aprobadas por el jerarca institucional.”

Es así, que lo anteriormente indicado se propone incorporarlo al texto mediante una moción de manera que se interprete que los ingresos recibidos mediante ventas deberán ser incorporados a los presupuestos de la institución sujetos a la Contraloría y no mediante modificaciones del jerarca. Esta modificación, fue incorporada en la moción que se aprobó en la sesión N° 78 del 28 de marzo del 2022.

No solicitaron prorrogar el plazo y no respondieron en el plazo reglamentario establecido, el Consejo Superior de Educación, Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y Ministerio de Hacienda, por lo que se interpreta su silencio positivo en apoyo a la iniciativa de ley que hoy nos tiene y/o que esta iniciativa no tiene afectación alguna sobre dichas instituciones.

- **AUDIENCIA**

En el acta N° 75 del 14 de marzo del 2022, consta la audiencia que se recibió con la señora Karleny Clark Nelson, Decana a.i Colegio Universitario de Limón, Melissa Villegas Chéves-Asistente de Decanatura y Consejo Directivo y Nelson Palacios López-Asesor Legal para referirse a la presente iniciativa.

Indicó la Decana, al referirse a la propuesta en términos generales que *“estas modificaciones no generan ningún tipo de afectación para ninguna otra institución del país.”* Y amplió indicando que la iniciativa, *“busca básicamente es que el colegio tenga mayor operatividad y que, además, pueda desempeñarse y generar ingresos propios, de forma tal que pueda dejar de depender un poco de lo que es el presupuesto nacional.”*

Sobre el artículo 2, señala la *“necesidad entre las propuestas planteadas es buscar de dotar de herramientas al colegio, para que pueda generar nuevas fuentes de ingreso que no resultaría una carga para el presupuesto nacional.”*

En cuanto al artículo 1, indica que *“se pretende es darle mayor rango de acción al Colegio Universitario de Limón, pudiendo establecerse o establecer aulas a lo largo y ancho de la provincia, por medio de sedes regionales o por medio de aula satélites que le permita atender, a las poblaciones más alejadas de nuestra provincia.”*

En cuanto a las adiciones propuestas planteadas en la iniciativa, señala que *“la de mayor importancia, lo que se pretende es dotar CUNLimón de posibilidades de explotar bienes, de parte de su patrimonio, explotando la marca CUNLimón, de forma que nos permita ofrecer productos con la marca CUNLimón, para poder generar ingresos para la institución. También se ha considerado indispensable dotar a la institución, de una norma que le permita recuperar dineros o sumas con afectación al erario público, por medio de sus propios documentos, en el sentido que una vez que alguna de las unidades del CUNLimón certifique el monto que haga falta, que haya sido afectado al erario, se convierta en un título ejecutivo. Actualmente el trámite para poder recuperar esos recursos es bastante engorroso.”*

Continúa argumentado sobre la importancia de la iniciativa, a indicar que el proyecto pretende *“dotar al CUN de la posibilidad de recibir sumas de dinero por medio de donaciones y aportes provenientes de instituciones privadas o públicas, nacionales o extranjeras con ocasión de acuerdos o convenios que se establezcan, con el propósito de fomentar la educación y el desarrollo académico de la provincia.”*

Finaliza con la idea final que intenta cubrir el proyecto de ley que es *“proporcionar CUN de la posibilidad de suscribir contratos de empréstitos o de fideicomisos, cuando estos resulten necesarios para la consecución de objetivos propuestos.”*

Por su parte, el señor Palacios amplió la intervención de la Decana en el sentido de:

“hemos considerado importante, poder tener dentro de la normativa el establecimiento de títulos ejecutivos, porque hemos estado dentro de la práctica viendo que nuestra Ley no nos la permite. Hemos estado en procesos judiciales que han sido rechazados por los operadores judiciales,

basados en lo que establece el Código de Comercio, o sea, no tenemos, estos documentos carecen de fuerza de ley para poder ser considerados títulos ejecutivos. Entonces tenemos que pasar, por ejemplo, a certificaciones de contadores, que también a la postre también lo rezagan, porque no son cuentas bancarias ni saldos en descubierto, entonces se nos hace complicado y hemos estado viendo la afectación, por ejemplo, en cuentas pendientes de estudiantes, en procesos disciplinarios donde sí ha habido afectación al erario.

Hemos tenido que recurrir a otros procesos, por ejemplo, al proceso ordinario que a la postre también es un proceso muy largo para la recuperación de estos dineros. Con esta iniciativa, pretendemos que la certificación que emana el Colegio Universitario del Departamento de Contabilidad o bien desde el de Recursos Humanos, pues tenga una... ese efecto sea título ejecutivo y una vez entre un proceso monitorio, que es lo que nosotros pretenderíamos con mayor agilidad.”

En cuanto a los fideicomisos y a la posibilidad de empréstitos, indica el asesor legal, que *“intentamos con esta iniciativa, pues dotar al Colegio de Limón de la posibilidad y facultad que en cualquier momento pueda, gracias a la inclusión de ingresos propios, poder suscribir contratos de fideicomisos y de empréstitos, siempre y cuando esta sea una opción ya muy a criterio de la administración viable, para poder desarrollar al CUNLimón como deberíamos verdad. (...)*

No queremos decir con esto, de que aprobada la ley si fuese el caso, vamos a salir a endeudar la institución. No, esto lo vamos a hacer cuando sea requerido o como decimos nosotros los abogados, cuando sea una condición ya no salvable y debemos poder... digamos esa necesidad de firmar estos convenios.

Por último, señala el señor Palacios, que *“en base a las reformas que intentamos es darle al CUNLimón y a la provincia de Limón, estas posibilidades de tener al CUNLimón en cara cantón, en cada comunidad. O sea; expandir los servicios que nosotros estamos haciendo ahora, porque el Colegio Universitario de Limón de acuerdo a su Ley N°6941, solamente puede estar establecido en el Cantón Central.*

Entonces con esto nos reafirmamos más en el compromiso que tenemos con la provincia, de poder llegar a todos los cantones y así, sucesivamente, también a otras comunidades que en la palestra podrían ser impactadas por todo lo que nosotros, o el CUNLimón como institución hace en favor de la academia.”

- **INFORME SERVICIOS TÉCNICOS**

El proyecto de ley en maras no cuenta con el informe del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

- **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La y los integrantes de la Comisión que analiza el expediente N.º 22.740 sometemos a consideración el presente dictamen afirmativo de mayoría, al destacar la importancia que la iniciativa en estudio tiene para el CUNLIMON, pues le permitiría posicionarse a lo largo y ancho de la provincia de Limón, estableciendo aulas satélites o desconcentradas, y de esta forma impactar en las zonas en donde exista mayor necesidad de los servicios de academia, los cuales de previo a la reforma resultaban negados por la disposición de la misma ley, también, se lograría, dar al Consejo de Decanatura facultades administrativas y no solo de asesor con respecto de las emanadas por el Consejo Directivo y dotar de herramientas al colegio, para que pueda generar nuevas fuentes de ingreso que no resultaría una carga para el presupuesto nacional.

También, la propuesta de ley da la posibilidad de suscribir convenios con otras instituciones o empresas, con las cuales se les permita establecer alianzas estratégicas y de cooperación en áreas que por su naturaleza sean de real interés para el CUNLIMON, y no solo de articulación académica como lo ha permitido la ley 7941 hasta la actualidad.”

Atendiendo las observaciones de la Contraloría General de la República , se procedió con la eliminación de la figura del fideicomiso de la iniciativa de ley, al considerarse que dicho instrumento conlleva aspectos que inciden en los costos de administración y por la importancia que recae en hacer un análisis técnico

económico y jurídicos previo a la selección de dicha figura que permitan identificar y valorar costos y beneficios de su uso, de manera que se garantice que es la figura idónea y más adecuada para la mejor satisfacción del interés público.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, considerando los criterios de oportunidad y conveniencia y observando lo consignado por la Contraloría, realizamos la recomendación de aprobar el presente dictamen unánime afirmativo sobre la propuesta de ley presentada.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2, 4, 11 y ADICIÓN DE ARTICULOS NUEVOS
A LA LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMON N.º 7941
DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Reformase los artículos 2, 4 y 11 de la Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón N.º 7941 del 09 de noviembre de 1999

Artículo 2- El Colegio tendrá su sede central y administrativa en el cantón Central pudiendo crear sedes regionales y extender sus servicios de docencia, investigación y acción social en cualquier lugar de la provincia de Limón.

Como parte del desarrollo de sus acciones, fines y objetivos institucionales el Colegio impartirá preferentemente:

- a) Carreras relacionadas con la tecnología, las artes y las ciencias del deporte.
- b) Carreras relacionadas con la gestión, promoción y administración del turismo en todas sus modalidades.
- c) Carreras relacionadas con las ciencias del mar, en especial, con la industrialización y la comercialización de los recursos marinos.
- d) Carreras relacionadas con el ambiente y las ciencias forestales.
- e) Carreras relacionadas con el cultivo de las lenguas indígenas, según reza el artículo 76 de la Constitución Política, así reformado por la ley N° 7878, del 27 de mayo de 1999.

Asimismo, podrá impartir las carreras que, a criterio del Consejo Directivo, sean procedentes para impulsar el desarrollo humano y socioeconómico de la provincia de Limón.

Artículo 4- La dirección, el gobierno del Colegio y administración estarán a cargo del Consejo Directivo, el Decano y el Consejo de Decanatura.

Artículo 11- Autorícese al Colegio Universitario de Limón para celebrar convenios con cualquier universidad pública y privada nacional e internacional dentro del marco jurídico generado por el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.

Asimismo, se le autoriza para celebrar convenios con instituciones, empresas u organización nacionales e internacionales, con el objeto de promover la cooperación con instituciones públicas y privadas, a fin de que pueda cumplir los fines establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 2- Adiciónese los siguientes artículos nuevos a la Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón N.º 7941 del 09 de noviembre de 1999:

Artículo 13.- De los ingresos y el patrimonio

Será fuente de ingreso del Colegio Universitario de Limón:

- a) Las sumas asignadas en el Presupuesto General de la Republica.
- b) Los ingresos provenientes de los derechos que se cobren a los estudiantes y de las actividades que organice la Institución.
- c) Las donaciones que se reciban de Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro del marco de legalidad establecido por el Colegio para tal efecto.
- d) Todas aquellas sumas que provenga de la suscripción de convenios con Instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas de diversa índole.
- e) La renta de la explotación de sus activos.
- f) El producto de la venta de activos y servicios.
- g) Las sumas liquidas y determinadas por resolución firme de la responsabilidad civil, dictaminados por medio de procesos administrativos disciplinarios.
- h) Y todas aquellas sumas que provenga y sean establecidas por leyes especiales.

Artículo 14.- Los reintegros por daño económico

Cuando haya un daño contra los fondos públicos, proveniente de una ilegalidad flagrante y manifiesta, cometida por sus servidores, que sea líquido o liquidable fácilmente con vista de documentos. La certificación de tal resolución será título ejecutivo contra el responsable, con la cual el CUNLIMON deberá iniciar, de inmediato, el cobro judicial correspondiente.

Se constituirán títulos ejecutivos a su vez, las certificaciones emanadas por el Director Administrativo Financiero, o en su defecto del encargado de la Unidad Contable del CUNLIMON, en donde se exprese las sumas adeudas por obligaciones contraídas y vencidas con el CUNLIMON, o por las obligaciones dinerarias que resultaren con ocasión de resolución firme dentro de los procesos administrativos disciplinarios.

Artículo 15.- Se faculta y serán fuentes de ingreso para el CUNLIMON, la venta de bienes y servicios, y cualquiera otros íntimamente ligados con las actividades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

El producto de tales ventas que genere el CUNLIMON, **corresponden a ingresos que requieren ser incorporados al presupuesto de la entidad mediante presupuestos iniciales o extraordinarios sujetos a aprobación de la Contraloría General de la República, y se invertirá, prioritariamente, en la prestación de esos servicios, y para subsanar otras necesidades del CUNLIMON.**

Cuando se trate de la venta de publicaciones de artículos o trabajos técnicos, cuyos autores no sean funcionarios ni servidores del CUNLIMON, dicha prioridad corresponderá, si es el caso, al pago de honorarios por la respectiva colaboración intelectual.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA PLENA II DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS VENTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Marolin Azofeifa Trejos

Diputada

David Gourzong Cerdas

Diputado

Yorleny León Marchena

Diputada

Shirley Diaz Mejías

Diputada

Giovanny Gómez Obando

Diputado

Victor Morales Mora

Diputado

Eduardo Cruickshank Smith

Diputado